

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO II

Panamá, 27 de Noviembre de 1905.

NÚM. 202

PODER EJECUTIVO.

Presidente de la República.

MANUEL AMADOR GUERRERO.

Despacho oficial, en el Pabellón de la guerra, - Casa particular: Palacio Nacional.

Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

Despacho oficial, en los autos de la Academia Postal. - Casa particular: Carrera de Girardot, número 18.

Secretario de Hacienda.

F. V. DE LA ESPRIELLA.

Despacho oficial, en los autos de la Academia Postal. - Casa particular: Carrera de Girardot, número 18.

Secretario de Instrucción Pública y Justicia.

NICOLAS VICTORIA J.

Despacho oficial, Parque de San Francisco, número 18. - Casa particular: Plaza de Herrera.

Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

Despacho oficial, Plaza de San Francisco, número 18. - Casa particular: Carrera de Girardot, número 18.

DEMETRIO H. BRID

Editor Oficial.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL, se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

Reinaldo J. Alfaro.

HORAS DE RECEBO.

El Presidente de la República

Recibirá diariamente a los particulares de 10 a. m. a 11 a. m. y de 4 p. m. a 5 p. m.

El Secretario Privado.

J. E. Lefevre

AVISO

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

En las siguientes horas de recepción, salvo casos especiales o urgentes:

Para los miembros del Cuerpo Diplomático, los miércoles de 2 a 6 p. m.

Para los miembros del Cuerpo Consular, los sábados de 2 a 5 p. m.

Para los funcionarios públicos y los particulares, los días hábiles de 10 a. m. a 11 a. m. y de 4 p. m. a 5 p. m.

En Panamá, a 20 de Noviembre de 1905.

M. AMADOR GUERRERO,
El Secretario de Instrucción Pública y Justicia.

NICOLAS VICTORIA J.

CONTENIDO

GOBIERNO NACIONAL

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.

Decreto número 31 de 1905, que declara la nulidad de la sentencia de la Corte Suprema de Justicia, en la Sala de lo Civil, que condenó al señor Juan Lombardi, por lo que falta del periodo en curso.

Secretaría de Fomento.

Decreto número 32 de 1905, que declara la nulidad de la sentencia de la Corte Suprema de Justicia, en la Sala de lo Civil, que condenó al señor Juan Lombardi, por lo que falta del periodo en curso.

Comandante de Puercos.

Decreto número 33 de 1905, que declara la nulidad de la sentencia de la Corte Suprema de Justicia, en la Sala de lo Civil, que condenó al señor Juan Lombardi, por lo que falta del periodo en curso.

Procurador de Chiriquí.

Decreto número 34 de 1905, que declara la nulidad de la sentencia de la Corte Suprema de Justicia, en la Sala de lo Civil, que condenó al señor Juan Lombardi, por lo que falta del periodo en curso.

Editor.

Decreto número 35 de 1905, que declara la nulidad de la sentencia de la Corte Suprema de Justicia, en la Sala de lo Civil, que condenó al señor Juan Lombardi, por lo que falta del periodo en curso.

GOBIERNO NACIONAL

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.

Decreto número 31 de 1905,

que declara la nulidad de la sentencia de la Corte Suprema de Justicia, en la Sala de lo Civil, que condenó al señor Juan Lombardi, por lo que falta del periodo en curso.

El Presidente de la República

En uso de sus facultades.

DECRETO:

Artículo único. - Por renuncia aceptada al señor Anselmo Guardado del cargo de Segundo, Suplente de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, en la Sala de lo Civil, nombro al señor Juan Lombardi, por lo que falta del periodo en curso.

Comunique y publíquese.

Dado en Panamá, a 20 de Noviembre de 1905.

M. AMADOR GUERRERO,

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia.

NICOLAS VICTORIA J.

REGLA DE PENA.

Decreto número 36.

Decreto número 36, que declara la nulidad de la sentencia de la Corte Suprema de Justicia, en la Sala de lo Civil, que condenó al señor Juan Lombardi, por lo que falta del periodo en curso.

Vista la documentación que precede, por la cual don Antonio Raúl Heredia, condenado a la pena de prisión por lo que falta del periodo en curso, por lo que falta del periodo en curso.

SE RESUELVE:

Regístrase, comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excmo. señor Presidente de la República.

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia.

NICOLAS VICTORIA J.

REGLA DE PENA.

Decreto número 37.

Decreto número 37, que declara la nulidad de la sentencia de la Corte Suprema de Justicia, en la Sala de lo Civil, que condenó al señor Juan Lombardi, por lo que falta del periodo en curso.

Vista la documentación que precede, por la cual don Antonio Raúl Heredia, condenado a la pena de prisión por lo que falta del periodo en curso, por lo que falta del periodo en curso.

SE RESUELVE:

Regístrase, comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excmo. señor Presidente de la República.

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia.

NICOLAS VICTORIA J.

RESOLUCIÓN NUMERADA.

Decreto número 38, que declara la nulidad de la sentencia de la Corte Suprema de Justicia, en la Sala de lo Civil, que condenó al señor Juan Lombardi, por lo que falta del periodo en curso.

SE RESUELVE:

Regístrase, comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excmo. señor Presidente de la República.

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia.

NICOLAS VICTORIA J.

Secretaría de Fomento.

Decreto número 39 de 1905,

que declara la nulidad de la sentencia de la Corte Suprema de Justicia, en la Sala de lo Civil, que condenó al señor Juan Lombardi, por lo que falta del periodo en curso.

El Presidente de la República

En uso de sus facultades, y vista la documentación que precede, por la cual don Antonio Raúl Heredia, condenado a la pena de prisión por lo que falta del periodo en curso, por lo que falta del periodo en curso.

En Panamá, a 20 de Noviembre de 1905.

GOBIERNO EJECUTIVO.

Por cuanto, la Orden del Secretario de Fomento, de fecha 1.º de Diciembre de 1905, dictada por orden del Presidente, respectivamente (Sec. 11).

Los Estados Unidos construyeron, en el territorio de la República, un hospital para el tratamiento de los enfermos de la lepra, y para el tratamiento de los enfermos de la lepra.

Por cuanto, hay necesidad urgente de localidad adicional para los enfermos de la lepra, en el Estado de Panamá, y el Oficial principal de Sanidad recomienda el presente edificio del Hospital de Santo Tomás, en la ciudad de Panamá, sea reparado, ensanchado y equipado, de manera que dicho establecimiento quede en capacidad para recibir cómodamente trescientos pacientes, y después sea mantenido y dirigido con esa misma capacidad como hospital para los habitantes de la República de Panamá, para los enfermos de la lepra, y para los enfermos de la lepra, en general, y para los enfermos de la lepra, en general.

hospitales de Ancón y Colón del gran número de esta clase de enfermos que están constantemente bajo tratamiento en dichos establecimientos, y con esto hacer posible el dedicar dichos hospitales exclusivamente al servicio de los empleados de la Comisión del Canal Istmico y habitantes de la Zona.

Por cuanto: El Comité Ejecutivo de la Comisión del Canal Istmico, con fecha 14 de Junio de 1905, autorizó la reparación, mejoramiento, equipo y funcionamiento de dicho hospital de Santo Tomás, y dispuso además que:

"El Gobierno de la Zona del Canal queda autorizado para celebrar un convenio con las autoridades de la República de Panamá y la Municipalidad respecto a los detalles en el manejo de dicho hospital, personal, sueldos y todas aquellas medidas que sean necesarias para realizar, sin demora, la organización del personal del hospital y preparar este para la recepción de enfermos."

Por cuanto: La Asamblea Nacional de la República de Panamá, por Ley número 5, de 21 de Abril de 1904; Ley número 27, de 22 de Abril de 1904; y Ley número 63, de 4 de Junio de 1904, destinó varias sumas de dinero—en total OCHENTA Y CINCO MIL PESOS (\$5,000.00) moneda de Panamá para la construcción de un hospital para dementes, un asilo para leproso y un hospital para incurables; pero por cuanto los Estados Unidos, conforme a las disposiciones contenidas en la Orden del Secretario de Guerra de que ya se ha hecho mérito, están construyendo un hospital para dementes y un asilo para leproso; y la República de Panamá se propone restaurar el Asilo de Bolívar y dedicarlo a hospital para incurables, las autoridades de la República de Panamá convienen en aceptar la reparación y ensanche del hospital de Santo Tomás en remplazo de un hospital para enfermos sin recursos y entregar al Gobierno de la Zona del Canal los dichos OCHENTA Y CINCO MIL PESOS (\$5,000.00) moneda de Panamá, para que esta suma sea invertida en esa obra.

Ahora, pues: Por autorización del Presidente de los Estados Unidos y de orden del Secretario de la Guerra, por la presente se ordena:

1.º Que el presente edificio del hospital de Santo Tomás sea reparado y ensanchado; las construcciones de ensanche comprenderán un edificio principal, una sala para operaciones, habitaciones, departamentos para Hermanas de la Caridad, una sección adicional en la esquina hacia el Norte, y lavandería.

Por la presente se autoriza el gasto de veinte mil pesos de los fondos de la Comisión o tanto de esta suma como sea necesario, para reparaciones del presente edificio; y el gasto adicional de treinta y cinco mil quinientos pesos, o tanto de esta suma como sea necesario, para la construcción de los nuevos edificios aquí enumerados.

CON LA CONDICIÓN de que el Gobierno de la República de Panamá entregue al Cajero (Disbursing Officer) de la Comisión del Canal Istmico para uso y beneficio de los Estados Unidos, como reembolso parcial, por gastos en asunto de hospital, la suma de ochenta y cinco mil pesos moneda de Panamá; y

CON LA CONDICIÓN ADÉMÁS de que el Gobierno de la República restablezca, abra y mantenga el Asilo de Bolívar, y acepte las mejoras y adiciones al hospital de Santo Tomás, como fiel cumplimiento de lo estipulado en la sección once de la Orden Ejecutiva de 3 de Diciembre, relativa a un hospital para enfermos sin recursos.

2.º De conferencias celebradas con las autoridades de la República de Panamá resultó un convenio para

el manejo, personal y mantenimiento del hospital de Santo Tomás, por la presente se hace efectivo y es como sigue:

Los asuntos del hospital de Santo Tomás serán administrados por una Junta Directiva compuesta de cinco miembros, tres de los cuales serán nombrados por el Presidente de la República de Panamá, y dos por el Gobernador de la Zona del Canal. De los miembros nombrados por el Presidente, uno será el Tesorero del Hospital y el otro será el Secretario de la Junta. El Gobernador de la Zona nombrará como uno de los miembros de la Junta al Oficial Principal de Sanidad del Gobierno de la Zona quien por lo tanto será Presidente de ella. La sección de economía doméstica del Hospital estará a cargo de una Hermana Superiora de la Orden de San Vicente de Paul, bajo la dirección del Superintendente y recibirá y ejecutará las ordenes de éste.

El personal del hospital de Santo Tomás y sus respectivos sueldos anuales, pagaderos en oro, mensualmente, será como en seguida se expresa:

Un Superintendente, \$ 3,600	\$ 3,600
Dos Internos eq., 600	1,200
Una Enfermera americana graduada, 1,200	1,200
Dos Enfermeras graduadas (Hermanas de la Orden de San Vicente de Paul) eq., 600	1,200
Un Médico, 2,400	402
Un Secretario, 720	720
Un Tesorero, 960	960
Un Capellán, 300	300
Un Farmacéutico, 840	840
Un Asistente, 240	240
Cinco Asistentes eq., 120	600
Un Jardinero, 240	240
Un Cocinero Jefe, 240	240
Dos Cocineros Ayudantes eq., 120	240
Dos Sirvientes eq., 120	240
Dos Lavanderas eq., 144	288
Una Hermana Superiora de la Orden de San Vicente de Paul	120
Ocho Hermanas de la Orden de San Vicente de Paul eq., 120	1,320
Total	\$ 15,948

El número y sueldos de estos empleados podrán ser modificados según lo requieran las necesidades del servicio.

El Superintendente, dos asistentes y tres enfermeras graduadas serán nombrados por el Gobernador de la Zona del Canal y sus sueldos serán pagados de los fondos de la Comisión del Canal Istmico.

El Secretario, el Tesorero, el Capellán y un Médico serán nombrados por el Presidente de la República de Panamá, y sus sueldos serán pagados de los fondos de la República de Panamá.

Los demás empleados del Hospital serán nombrados por la Junta Directiva, y sus sueldos serán pagados de los fondos de la institución.

Los muebles y aparatos necesarios para la instalación, serán comprados por la Agencia de Compras de la Comisión del Canal Istmico, de acuerdo con su reglamento, y pagados en fondos de la Comisión.

Los gastos en el mantenimiento de dicho Hospital que aquí no estén estipulados, serán pagados de los fondos de dicha institución y de la República de Panamá; para este objeto todas las rentas del Hospital de Extranjeros que se transfieran al Hospital de Ancón, pasarán al Hospital de Santo Tomás.

3.º Esta Orden empezará a regir desde su fecha, pero las disposiciones aquí estipuladas no se harán efectivas hasta que las necesidades del servicio lo requieran y el progreso de la obra de construcción lo justifique.

SIEMPRE Y CUANDO que la República de Panamá, por la vía res-

pectiva, acepte los términos y condiciones en ella especificados y provea legalmente para el cumplimiento de los deberes y la ejecución de la parte que, según el proyecto en cuestión, recaerá sobre el Gobierno.

CHARLES E. MAGDOON,
Gobernador de la Zona del Canal.

DECRETO:

Artículo 1.º El Gobierno de la República de Panamá, acepta los términos y condiciones contenidos en la anterior Orden Ejecutiva. En consecuencia, se autoriza al Gobierno de la Zona del Canal para que bajo su dirección sea reparado y ensanchado el edificio del Hospital de Santo Tomás.

Artículo 2.º Por la Secretaría respectiva se dictarán las medidas del caso a fin de que se entregue al Cajero de la Comisión del Canal Istmico el edificio del Hospital de Santo Tomás, con mil pesos (\$5,000.00) moneda de Panamá, a que se refiere la Orden Ejecutiva arriba transcrita.

Artículo 3.º Por Decreto separado se harán los nombramientos que corresponden a la República de Panamá para miembros de la Junta Directiva del Hospital.

Publíquese y ejecútese.

Dado en Panamá, a los diez y siete días del mes de Octubre de mil novecientos cinco.

M. AMADOR GUERRERO,

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO Y.

Provincia de Coeló.

RELACION

de los instrumentos públicos y privados registrados en la Oficina de Registro de la Provincia de Coeló, durante el mes de Septiembre de 1905.

Número 277. Septiembre 1.º José María Sierra vende a Antonio Stanziola una casa en la plaza de Aguadulce, en \$ 1,800.

Número 278. Septiembre 4.º Tomás Agustín y Amelia Grimaldo venden a Belisario Pérez el derecho que tienen sobre una casa situada en la calle de Los Forasteros de Penonomé, en \$ 250.

Número 279. Septiembre 5.º Federico Hernández vende a Justo Conte la mitad de una finca sembrada de yerba del Pará, situada a orillas de Río Grande y El Caño, Distrito de Natá, en \$ 350.

Número 280. Septiembre 19.º Jerónimo Amillategui y Teodolinda Almaguer venden a Miguel W. Conte tres predios rústicos en Coeló, Distrito de Penonomé, en \$ 1,350.

Número 281. Septiembre 19.º Aurelio Guardia vende a Miguel W. Conte una finca denominada La Chinita, situada en este Distrito, en \$ 250.

Número 282. Septiembre 19.º María Francisca Jaramila vende a Miguel W. Conte una casa en Las Forasteros de Penonomé, en \$ 250.

Número 283. Septiembre 19.º Título de la finca en Buenos Aires, llamada Unión Bolívar, Distrito de La Pintada, de Fabio C. Arosemena.

Número 284. Septiembre 22.º C. Caries Hino y Cia. venden a Víctor Carles una casa en la calle de Bolívar de Penonomé, en \$ 400.

Número 285. Septiembre 28.º Miguel W. Conte compra a Carmen Bernal de Grimaldo una huerta a orillas del río Zurati, cercana a esta población, en \$ 70.

Número 286. Septiembre 28.º Petra y Nicolás Agrazal venden a Miguel W. Conte una finca situada en la margen derecha del río Zurati, cercana a esta población, en \$ 160.

Número 287. Septiembre 28.º Isafas Baraet, Juan B. Bernal y Cristóbal Jaén han deslindado lo que a cada uno le corresponde de los lotes de terreno de Rincon de las Lomas y El Higo, Distrito de Antón.

Número 288. Septiembre 28.º Manuel María Pimentel vende al Municipio de Antón una casa situada en ese Distrito, en \$ 600.

Número 289. Septiembre 30.º José Pérez vende a Joaquín Méndez una casa en Aguadulce, en \$ 2,000.

Número 290. Septiembre 30.º Candelario López vende a Amelia Grael una casa en Pociá, Distrito de Aguadulce, en \$ 280.

Penonomé, Noviembre 1.º de 1905.

El Registrador,

M. de J. Grimaldo.

RELACION

de los instrumentos públicos y privados registrados en la Oficina de Registro de la Provincia de Coeló, durante el mes de Octubre de 1905.

Número 291. Octubre 2.º Federico Herrera vende a Manuel María Grimaldo una casa en Penonomé, en \$ 300.

Número 292. Octubre 4.º Elisenda Bernal vende a Tomás Sacre una finca en Membrillal, Distrito de Aguadulce, en \$ 200.

Número 293. Octubre 10.º Esteban Huertas vende al Presbítero Celerino Arrue y Broce una casa y solares adyacentes en Aguadulce, en \$ 2,800.

Número 294. Octubre 11.º Esteban Huertas vende a Isabel María López y de Obaldía un predio rústico en Aguadulce, en \$ 300.

Número 295. Octubre 18.º Título de la finca La Granja, situada en las cercanías de Penonomé, en las márgenes del río Zurati, de propiedad de los señores C. Caries Hino y Cia.

Número 296. Octubre 18.º Título de la finca Barrigón, Distrito de La Pintada, de propiedad de los señores C. Caries Hino y Cia.

Número 297. Octubre 26.º José María Guardia vende a Fabio C. Arosemena una finca en Luisa, Distrito de La Pintada, en \$ 400.

Privados.

Número 80. Octubre 6.º Documento en que consta que la señora Alejandra N. de Caries, en su nombre y en el de su hija menor Angela Carles y sus otros legítimos hijos Damián, Abelardo, Isbel, Leonarda y Filomena Carles, han convenido en arreglar amigablemente y fuera de juicio los bienes dejados por el señor Jaime Carles (q. d. g.).

Número 81. Octubre 11.º Juan G. Becerra vende a Nicanor de Obargo una área de terreno en la calle real de Pociá, Distrito de Aguadulce, en \$ 100.

Número 82. Octubre 11.º Joaquín Méndez compra una casa a Elías Herrera, Inés y María de Jesús Bazán, María del Carmen, Petra, Josefa y María Concepción y Eduarda Esquivel, en Aguadulce, en \$ 535.

Número 83. Octubre 18.º Antonio Rodríguez E. compra a Rafael María Arosemena una huerta en los ejidos de Penonomé, en \$ 130.

Penonomé, Noviembre 1.º de 1905.

El Registrador,

M. de J. Grimaldo.

PROVINCIA DE PANAMA

INSPECCIÓN DEL PUERTO.

JEFATURA DEL RESGUARDO.

CUADRO

Manifiesta las entradas de buques habidas en este puerto, durante el mes de Enero de 1905, con expresión de procedencia, cargamento, pasajeros, etc.

Nombre del buque.	Nacionalidad.	Fecha de llegada.	Nombre del Capitán.	Procedencia.	MERCANCÍAS				PASAJEROS				EQUIPAJE				CARGOS DE RES.			
					Local.	Tránsito.	Total.	Valores.	Local.	Tránsito.	Total.	Valores.	Local.	Tránsito.	Total.	Valores.	Local.	Tránsito.	Total.	Valores.
O. of Sydney Ensayador Newport Mabani San José	Americana.....	1905	Mc. Leen.....	San Francisco.	62	32	94	5,476.00	16	15	31	5,476.00	16	15	31	5,476.00	7255	7255	7255	7255
	Inglésa.....	1905	Mc. Leen.....	San Francisco.	11	11	22	2,000.00	5	5	10	2,000.00	5	5	10	2,000.00	325	325	325	325
	Americana.....	1905	Mc. Leen.....	San Francisco.	63	63	126	32,112.20	26	26	52	32,112.20	26	26	52	32,112.20	7820	7820	7820	7820
	Americana.....	1905	Mc. Leen.....	San Francisco.	46	46	92	2,000.00	5	5	10	2,000.00	5	5	10	2,000.00	325	325	325	325
					Local.	Tránsito.	Total.	Valores.	Local.	Tránsito.	Total.	Valores.	Local.	Tránsito.	Total.	Valores.	Local.	Tránsito.	Total.	Valores.
					21	21	42	2,000.00	5	5	10	2,000.00	5	5	10	2,000.00	325	325	325	325
					16	16	32	2,000.00	5	5	10	2,000.00	5	5	10	2,000.00	325	325	325	325
					37	37	74	3,321.11	11	11	22	3,321.11	11	11	22	3,321.11	841	841	841	841
					1808	1808	3616	1808	1808	1808	3616	1808	1808	1808	3616	1808	1808	1808	3616	1808
					246	246	492	246	246	246	492	246	246	246	492	246	246	246	492	246
					308	308	616	308	308	308	616	308	308	308	616	308	308	308	616	308
					8562	8562	17124	8562	8562	8562	17124	8562	8562	8562	17124	8562	8562	8562	17124	8562
					2770	2770	5540	2770	2770	2770	5540	2770	2770	2770	5540	2770	2770	2770	5540	2770
					11	11	22	11	11	11	22	11	11	11	22	11	11	11	22	11
					21	21	42	21	21	21	42	21	21	21	42	21	21	21	42	21
					16	16	32	16	16	16	32	16	16	16	32	16	16	16	32	16
					37	37	74	37	37	37	74	37	37	37	74	37	37	37	74	37
					11	11	22	11	11	11	22	11	11	11	22	11	11	11	22	11
					1808	1808	3616	1808	1808	1808	3616	1808	1808	1808	3616	1808	1808	1808	3616	1808
					246	246	492	246	246	246	492	246	246	246	492	246	246	246	492	246
					308	308	616	308	308	308	616	308	308	308	616	308	308	308	616	308
					8562	8562	17124	8562	8562	8562	17124	8562	8562	8562	17124	8562	8562	8562	17124	8562
					2770	2770	5540	2770	2770	2770	5540	2770	2770	2770	5540	2770	2770	2770	5540	2770
					11	11	22	11	11	11	22	11	11	11	22	11	11	11	22	11
					21	21	42	21	21	21	42	21	21	21	42	21	21	21	42	21
					16	16	32	16	16	16	32	16	16	16	32	16	16	16	32	16
					37	37	74	37	37	37	74	37	37	37	74	37	37	37	74	37
					11	11	22	11	11	11	22	11	11	11	22	11	11	11	22	11
					1808	1808	3616	1808	1808	1808	3616	1808	1808	1808	3616	1808	1808	1808	3616	1808
					246	246	492	246	246	246	492	246	246	246	492	246	246	246	492	246
					308	308	616	308	308	308	616	308	308	308	616	308	308	308	616	308
					8562	8562	17124	8562	8562	8562	17124	8562	8562	8562	17124	8562	8562	8562	17124	8562
					2770	2770	5540	2770	2770	2770	5540	2770	2770	2770	5540	2770	2770	2770	5540	2770
					11	11	22	11	11	11	22	11	11	11	22	11	11	11	22	11
					21	21	42	21	21	21	42	21	21	21	42	21	21	21	42	21
					16	16	32	16	16	16	32	16	16	16	32	16	16	16	32	16
					37	37	74	37	37	37	74	37	37	37	74	37	37	37	74	37
					11	11	22	11	11	11	22	11	11	11	22	11	11	11	22	11
					1808	1808	3616	1808	1808	1808	3616	1808	1808	1808	3616	1808	1808	1808	3616	1808
					246	246	492	246	246	246	492	246	246	246	492	246	246	246	492	246
					308	308	616	308	308	308	616	308	308	308	616	308	308	308	616	308
					8562	8562	17124	8562	8562	8562	17124	8562	8562	8562	17124	8562	8562	8562	17124	8562
					2770	2770	5540	2770	2770	2770	5540	2770	2770	2770	5540	2770	2770	2770	5540	2770
					11	11	22	11	11	11	22	11	11	11	22	11	11	11	22	11
					21	21	42	21	21	21	42	21	21	21	42	21	21	21	42	21
					16	16	32	16	16	16	32	16	16	16	32	16	16	16	32	16
					37	37	74	37	37	37	74	37	37	37	74	37	37	37	74	37
					11	11	22	11	11	11	22	11	11	11	22	11	11	11	22	11
					1808	1808	3616	1808	1808	1808	3616	1808	1808	1808	3616	1808	1808	1808	3616	1808
					246	246	492	246	246	246	492	246	246	246	492	246	246	246	492	246
					308	308	616	308	308	308	616	308	308	308	616	308	308	308	616	308
					8562	8562	17124	8562	8562	8562	17124	8562	8562	8562	17124	8562	8562	8562	17124	8562
					2770	2770	5540	2770	2770	2770	5540	2770	2770	2770	5540	2770	2770	2770	5540	2770
					11	11	22	11	11	11	22	11	11	11	22	11	11	11	22	11
					21	21	42	21	21	21	42	21	21	21	42	21	21	21	42	21
					16	16	32	16	16	16	32	16	16	16	32	16	16	16	32	16
					37	37	74	37	37	37	74	37	37	37	74	37	37	37	74	37
					11	11	22	11	11	11	22	11	11	11	22	11	11	11	22	11
					1808	1808	3616	1808	1808	1808	3616	1808	1808	1808	3616	1808	1808	1808	3616	1808
					246	246	492	246	246	246	492	246	246	246	492	246	246	246	492	246
					308	308	616	308	308	308	616	308	308	308	616	308	308	308	616	308
					8562	8562	17124	8562	8562	8562	17124	8562	8562	8562	17124	8562	8562	8562	17124	8562
					2770	2770	5540	2770	2770	2770	5540	2770	2770	2770	5540	2770	2770	2770	5540	2770
					11	11	22	11	11	11	22	11	11	11	22	11	11	11	22	11
					21	21	42	21	21	21	42	21	21	21	42	21	21	21	42	21
					16	16	32	16	16	16	32	16	16	16	32	16	16	16	32	16
					37	37	74	37	37	37	74	37	37	37	74	37	37	37	74	37
					11	11	22	11	11	11	22	11	11	11	22	11	11	11	22	11
					1808	1808	3616	1808	1808	1808	3616	1808	1808	1808	3616	1808	1808	1808	3616	1808
					246	246	492	246	246	246	492	246	246	246	492	246	246	246	492	246
					308	308	616	308	308	308	616	308	308	308	616	308	308	308	616	308
					8562	8562	17124	8562	8562	8562	17124	8562	8562	8562	17124	8562	8562	8562	17124	8562
					2770	2770	5540	2770	2770	2770	5540	2770	2770	2770	5540	2770	2770	2770	5540	2770
					11	11	22	11	11	11	22	11	11	11	22	11	11	11	22	11
					21	21	42	21	21	21	42	21	21	21	42	21	21	21	42	21
					16	16	32	16	16	16	32	16	16	16	32	16	16	16	32	16
					37	37	74	37	37	37	74	37	37	37	74	37	37	37	74	37
					11	11	22	11	11	11	22	11	11	11	22	11	11	11	22	11
					1808	1808	3616	1808	1808	1808	3616	1808	1808	1808	3616	1808	1808	1808	3616	1808
					246	246	492	246	246	246	492	246	246	246	492	246	246	246	492	246
					308	308	616	308	308	308	616	308	308	308	616	308	308	308	616	308
					8562	8562	17124	8562	8562	8562	17124	8562	8562	8562	17124	8562	8562	8562	17124	8562
					2770	2770	5540	2770	2770	2770	5540	2770	2770	2770	5540	2770	2770	2770	5540	2770
					11	11	22	11	11	11	22	11	11	11	22	11	11	11	22	11
					21	21	42	21	21	21	42	21	21	21	42	21	21	21	42	21
					16	16	32	16	16	16	32	16	16	16	32	16	16	16	32	16
					37	37	74	37	37	37	74	37	37	37	74	37	37	37	74	37
					11	11	22	11	11	11	22	11	11	11	22	11	11	11	22	11

Provincia de Chiriquí.

LICITACION PUBLICA

sobre adjudicación del Contrato para la construcción de un Mercado Público en la ciudad de David.

El suscrito, debidamente autorizado, avisa al público que el día 30 de Diciembre próximo, de dos a tres de la tarde se verificará en el Despacho del Personero Municipal del Distrito la licitación pública para la adjudicación, a la persona o compañía que presente mejores garantías, del Contrato para la construcción de un Mercado Público en la ciudad de David.

Se requiere, para ser postor en esta licitación, consignar en la Tesorería Municipal la suma de Bs. 200.00 para que en caso de que, una vez hecha la adjudicación a alguno de los proponentes y por falta de este no se efectúe el perfeccionamiento del contrato correspondiente, quede esta cantidad a favor del Tesoro Municipal.

Al respectivo Pliego de propuesta se acompañará el recibo en que conste que se ha depositado la cantidad antes mencionada, y sin éste no será admitido aquél.

Los pliegos de propuestas se presentarán cerrados, hasta a las 2 p. m. del día señalado y a las 2 p. m. se abrirán, en presencia de los concurrentes, hora en que principia el acto, y una vez cerrada la licitación en la hora ya indicada, se procederá a adjudicar el contrato a la persona o sociedad que hubiere hecho sus propuestas en condiciones más ventajosas.

Los pliegos sobre propuestas deberán referirse con especialidad a todas y cada una de las cláusulas del respectivo Pliego de Cargos, el cual es como sigue:

BASES O PLIEGO DE CARGOS:

Artículo 1.º El edificio debe tener las dimensiones siguientes: 30 metros de largo y 20 metros de ancho, de centro a centro de las Columnas.

Artículo 2.º El techo, salvo en las claraboyas, y los techos, desde el alero hasta el caballete, serán cubiertos con láminas corrugadas de hierro galvanizado.

Artículo 3.º El relleno de toda el área de terreno que ha de ocupar el edificio, será construido de la manera más sólida posible y terraplenado con los materiales de más duración que se puedan conseguir en el país.

Artículo 4.º El piso del edificio será de concreto con una capa de cemento, del espesor de un cuarto (¼) de pulgada, y el declive suficiente para los desagües y limpieza del establecimiento.

Artículo 5.º El Contratista está en la obligación de construir cuatro desagües, que confluyan a un caño principal, el cual será suficientemente capaz para mantener en estado de limpieza el establecimiento.

§ Dicho caño desaguará en la Quebrada "Del Pueblo," y será de mampostería.

Artículo 6.º El Contratista demarcará y construirá por su cuenta las cuatro calles que han de rodear el edificio, siendo la anchura de la calle del frente de veinte metros y las otras tres de quince.

§ Las calles deben ser empedradas, comprometiéndose el Municipio a prestar al Contratista el apoyo que le sea posible para tal obra.

Artículo 7.º El edificio constará de tres departamentos, en los cuales se exhiberán, por separado, carnes, mariscos y legumbres. Dichos departamentos estarán provistos de sus respectivos bancos para carnes, y bancos-mostradores para el expendio de los otros artículos indicados. Los bancos para carnes y legumbres, serán contruados de la mejor madera del país o de pinotea, y los bancos para mariscos serán, en su superficie, de

concreto armado con un espesor de dos pulgadas, o de pizarra.

Artículo 8.º Las calles interiores del edificio serán de una anchura no menor de dos metros, para facilitar la comunicación entre los departamentos.

Artículo 9.º Se destinarán dos departamentos a los alrededores del Mercado a propósito para la vigilancia por el representante de la empresa y el Agente del Orden público, y el otro que servirá de lugar común.

Artículo 10.º La verja que ha de rodear el edificio será de hierro forjado, con una altura de dos y medio metros (2 ½ m.).

El Concejo Municipal se compromete.

Artículo 11.º A dar al Contratista el área de terreno necesario para la construcción del edificio.

§ Esta cesión es exclusivamente para la construcción del Mercado Público.

Artículo 12.º A solicitar del Gobierno la exoneración de los derechos de introducción para los materiales que requiera la obra.

Artículo 13.º A garantizar al Contratista el derecho del usufructo en la negociación del Mercado por el término de treinta (30) años, a cuyo vencimiento pasará a poder del Municipio con sus útiles y anexidades y en estado perfecto de continuar en el servicio del público.

§ Para los efectos de este artículo, se nombrarán por parte del Concejo Municipal y de la Empresa, peritos que dicten el estado del edificio es o no bueno.

Artículo 14.º La Empresa tendrá derecho a exigir quince centavos diarios, de la moneda que corra en el país, por cada metro cuadrado ocupado con carne de res vacuna, cerdana, cabría y lanar en un departamento, y pescado, mariscos y moluscos en otro departamento, en el cual no podrá exigirse más de diez centavos, también por metro cuadrado.

§ Las personas que quieran vender en el Mercado al detal, cosas distintas de las especificadas en el artículo anterior, como telas de seda, lino, algodón o lana, otras de alfilería, perfumería, cristalería y otros artículos, carbustos curados, plantas de jardín, flores naturales o artificiales, frutas en sazón y conservadas, y toda clase de cereales; aceite animal, vegetal o mineral; aves vivas, domésticas o silvestres; conservas, panceas, mermeladas, especias, pan de trigo, plátanos, yucas, y otros que puedan entrar en la nomenclatura general de comestibles secos, necesitarán departamentos distintos y se arreglarán con el Contratista, quien les fijará el sueldo por metro cuadrado, el cual no podrá ser mayor de quince centavos.

Artículo 15.º El Municipio se compromete a no permitir la venta, fuera del Mercado, de carne, pescado fresco y legumbres.

Transitorio.

Artículo 16.º Para asegurar el cumplimiento de parte del Contratista en la construcción de la Obra, es preciso que preste una fianza personal por la cantidad de quinientos balboas (B. 500.00).

Artículo 17.º Podrá ser rescindido este contrato legalmente, y a favor de la fianza estipulada antes, ingresada a la Tesorería Municipal, como vía de pago, si seis meses después de firmado el Contrato no se dicta principio a los trabajos, o si, principal o estos, un año más después no los hubiese concluido.

David, Octubre 24 de 1905.

El Secretario del Concejo Municipal.

Julio J. Araújo.

Edictos.

EDICTO.

El Secretario del Juzgado, Segundo del Circuito de Colón.

Al público en general.

HACE SABER.

Que en el juicio de sucesión intestada del que en vida se llamó Roque Davila, se ha dictado el auto cuya parte resolutoria dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito, — Colón, Noviembre catorce de mil novecientos cinco.

Vistos.

Por tanto, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, oída la opinión Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

1.º Declárase yacente la herencia de Roque Davila desde el treinta de Octubre del corriente año, fecha en que tuvo lugar su defunción;

2.º Nómbrase Curador de la herencia al señor José Pablo Barranco, quien si acepta se presentará en este Despacho a jurar el cargo;

3.º Fijese edicto por el término de noventa días, en la Secretaría de este Juzgado, emplazando a los que se crean con derecho a los bienes de la sucesión;

4.º Preséntense el o los testamentos que haya dejado el extinto;

5.º Cítese al albacea a fin de que acepte o renuncie el cargo, cuando se sepa que lo hay, en el lugar de su residencia; y

6.º Que se inserte este auto en la GACETA OFICIAL por tres veces consecutivas.

Regístrese y notifíquese.

El Juez.

ALBERTO MENDOZA.

El Secretario.

J. Villalobos G.

Y para que sirva de formal notificación a los que se crean con derecho a los bienes de la expresada sucesión, fijo este edicto en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado, por el término de noventa días, dentro de los cuales podrán hacer valer sus derechos los interesados, no catorce de Noviembre de mil novecientos cinco, a las 10 a. m.

El Secretario.

J. Villalobos G.

30. -1

EDICTO.

El Juez, Superior de la República.

Por el presente ofta. Bann y emplaza al asistido Sin Tay para que comparezca a estar a derecho en la causa que contra el se adelanta en este Juzgado por los delitos de homicidio y heridas.

Requiere a las autoridades públicas del orden Político y Judicial y a los promotores en general, con las excepciones legales, el deber en que están de denunciarlo, so pena de incurrir en la responsabilidad que la Ley establece.

Dado en Panamá, a los veintinueve días del mes de Octubre de mil novecientos cinco.

ALBERTO GUARDIA.

El Secretario.

José Estrada G.

EDICTO.

El Juez, Superior de la República.

Por el presente ofta. Bann y emplaza al asistido Sin Tay para que comparezca a estar a derecho en la causa que contra el se adelanta en este Juzgado por los delitos de homicidio y heridas.

Requiere a las autoridades públicas del orden Político y Judicial y a los promotores en general, con las excepciones legales, el deber en que están de denunciarlo y aprehenderlo, so pena de incurrir en la responsabilidad que la Ley establece.

Dado en Panamá, a los veintinueve días del mes de Octubre de mil novecientos cinco.

El Juez.

ALBERTO GUARDIA.

El Secretario.

José Estrada G.

Avisos.

AVISO.

En la Tesorería General de la República, en esta capital y en las respectivas Administraciones de Hacienda, en las capitales de Provincia, se halla de venta, impresa en folio, la ley 58 de 1904 sobre organización judicial, al precio de cincuenta centavos (\$ 0,50) el ejemplar.

Panamá, 1.º de Agosto de 1904.

AVISO.

Hasta las tres de la tarde del día quince de Noviembre próximo se recibirán propuestas en esta Secretaría para la construcción de dos edificios en la ciudad de Los Santos, así: uno que sirva de Palacio de Gobierno, y otro para Cárcel y Cuartel de Policía. El plano, los pliegos de cargos, especificaciones y demás detalles se encuentran en el Despacho de la Secretaría de Fomento, donde pueden ser consultados todos los días hábiles de 3 a 5 p. m.

Panamá, Septiembre 11 de 1905.

AVISO.

Se pone en conocimiento del público que hasta las tres de la tarde del día 27 de Noviembre entrante, se recibirán en el Despacho de la Secretaría de Fomento propuestas para la construcción de un edificio que sirva para Escuela de niñas en la ciudad de David.

Los planos y pliegos de cargos respectivos pueden consultarse en el Despacho de la Secretaría de Fomento todos los días hábiles de 3 a 5 p. m.

Panamá, Octubre 26 de 1905.

El Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

15e-3

AVISO OFICIAL.

En la Tesorería General de la República queda de venta al precio de sesenta centavos el ejemplar, el folio titulado "Instrucciones sobre Minas."

Panamá, Enero 30 de 1905.

El Tesorero General de la República

ARISTIDES ARJONA.

Torre & Hijos.